



Expediente: **053760641423**
Radicado: **RE-04839-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/11/2024** Hora: **16:17:28** Folios: **4**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

- 1.- Por medio de la Resolución RE-00913-2023 del 1 de marzo del 2023, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S., con Nit No. 800099480-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con FMI 017-5094, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo.
- 2.-Mediante el radicado CE-08301-2023 del 25 de mayo del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando, la autorización para recolección de los salvoconductos. Mediante el radicado CE-01910-2024 del 5 de febrero del 2024, la parte interesada llega oficio relacionando la actualización de datos para los expedientes relacionados a la sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S., con Nit No. 800099480-1.
- 3.-Mediante el radicado CS-09882-2024 del 12 de agosto del 2024, la Corporación requiere, a la sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S., con Nit No. 800099480-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00913-2023 del 1 de marzo del 2023.
- 4.-Mediante el radicado CE-13225-2024 del 13 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00913-2023 del 1 de marzo del 2023, por medio de siembra de especies nativas de la región.
- 5.-Mediante el radicado CE-19067-2024 del 8 de noviembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cambio de la persona encargada para las competencias ambientales de los expedientes a cargo de la sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S., con Nit No. 800099480-1.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

6.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-00913-2023 del 1 de marzo del 2023 generándose el Informe Técnico **IT-07915-2024**, del 21 de noviembre del 2024 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución la Resolución RE-00913-2023 del 1 de marzo del 2023, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de tres individuos de especies exóticas, que se encontraban el predio con FMI 017-5094, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo.

En su artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de nueve (09) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$193.554, equivalentes a la siembra de los nueve (09) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado CE-13225-2024 del 13 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00913-2023 del 1 de marzo del 2023, por medio de siembra de especies nativas de la región, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que la compensación ambiental, se llevó a cabo por medio de siembra de especies nativas de la región, allegando el inventario de las especies establecidas.

Inventario		
Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	3
Químula	<i>Citharexylum subflavescens</i>	2
Escobo	<i>Alchornea triplinervia</i>	1
Chagualo	<i>Clusia sp</i>	3

- En cuanto al manejo y recolección de residuos la parte interesada informa:
 1. Se delimitó el espacio del aprovechamiento forestal
 2. La madera fue aprovechada dentro de las instalaciones de la empresa
 3. El material resultante de ramas fue chipecado y reincorporado en el suelo del mismo predio
 4. Se aprovecharon única y exclusivamente los tres individuos registrados en la resolución.
- Se anexa registro fotográfico, el cual se encuentra en el radicado evaluado, fuente parte interesada

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 7 de noviembre del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 14 de noviembre del 2024, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5094, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, la cual fue acompañada por la señora Claudia Milena Martínez (Ingeniera ambiental encargada) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

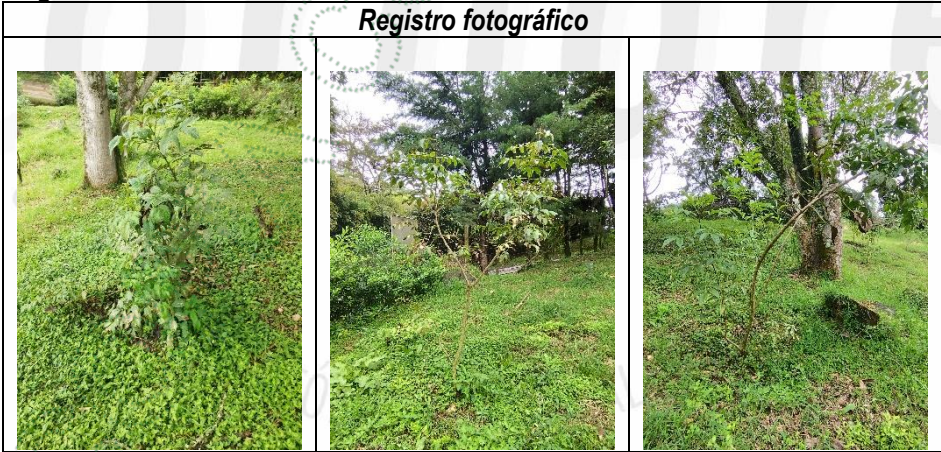
Adicionalmente se informa que en el área donde se llevó a cabo la compensación ambiental, se han realizado diferentes compensaciones de aprovechamientos anteriores, para lo cual se da la recomendación de identificar nuevas especies a la Resolución que se pretende compensar.

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Inventario		
Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	3
Químula	<i>Citharexylum subflavescentes</i>	2
Escobo	<i>Alchornea triplinervia</i>	1
Chagualo	<i>Clusia sp</i>	3

Para el momento de la visita, estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

Registro fotográfico:





En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00913-2023 del 1 de marzo del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de tres individuos de especies exóticas, que se encontraban el predio con FMI 017-5094, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo.	6/6/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Mediante el radicado CE-13225-2024 del 13 de agosto del 2024, la parte interesada informa que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la corporación.
Art 2: Realizar la siembra de nueve (09) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$193.554, equivalentes a la siembra de los nueve (09) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.	6/8/2023, fecha de vigencia para ambas opciones	X			Mediante el radicado CE-13225-2024 del 13 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra de especies forestales nativas para un total de 09 individuos, los cuales se encontraban en buenas condiciones de siembra y fitosanitarias.
Art 3: 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del	6/6/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Mediante el radicado CE-13225-2024 del 13 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la buena disposición de los residuos generados de la actividad de tala.

lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.					
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00913-2023 del 1 de marzo del 2023, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S., con Nit No. 800099480-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces al momento, realizó la totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00913-2023 del 1 de marzo del 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 14/11/2024.

La sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S., con Nit No. 800099480-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00913-2023 del 1 de marzo del 2023, relacionados con la compensación ambiental.

La sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S., con Nit No. 800099480-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00913-2023 del 1 de marzo del 2023, relacionados con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.
Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07915-2024 del 21 de noviembre**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la **Resolución RE-00913-2023** del 1 de marzo del 2023 como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo, conforme a la información allegada por oficio CE-13225-2024 del 13 de agosto

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **Resolución RE-00913-2023** del 1 de marzo del 2023 a la sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S., con Nit No. 800099480-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, ya que dio cumplimiento a dicha resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-13225-2024 del 13 de agosto del 2024 y aceptar la siembra de los nueve árboles nativos como compensación ambiental y manejo de residuos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053760641423** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S., con Nit No. 800099480-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° **053760641423**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Mauricio Aguirre
Fecha 21/11/2024.